



REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

Licencia Ambiental No. 297-2012

"MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RIO LINDO"

Proyecto:

Categoría:

Propietario:

Ubicación:

Vigencia:

"UNO (1)"

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTES

CINCO (5) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO (EXP. No. 2012-LA-00355)

Tegucigalpa, M.D.

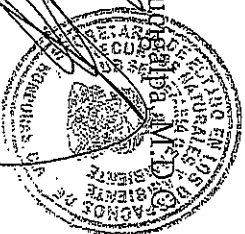
24

de

OCTUBRE

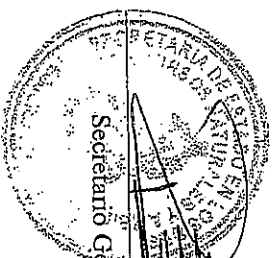
de

2012

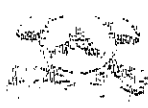


Secretario de Estado

ACUERDO DE DELEGACION No. 851/2010
12 DE ABRIL DEL 2010



Secretario General



LTW-2012-LA-0355

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

SERNA FOLIO No. 160

RESOLUCION No.0822-2015

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece de agosto del año dos mil quince.

VISTO: Para emitir resolución de la solicitud de Ampliación y Control y Seguimiento al proyecto "MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RIO LINDO", ubicado en el municipio de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, entre coordenadas UTM, sitio actual y Ampliación: Subestación Cañaverál: X: 0390095 Y: 1656589; Subestación Río Lindo: X: 0394349 Y:1662977, presentada por la Abogada DAYSI FRANCELIA BONILLA PADILLA, Apoderada Legal de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE), propietaria del citado proyecto.



CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito que en fecha veinticuatro de octubre del año 2012 se otorgó Licencia Ambiental No.297-2012 a favor del proyecto "MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RIO LINDO", ubicado en el municipio de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, propiedad de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE).

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de merito que la compareciente presento en fecha veintiséis de febrero del año dos mil quince la solicitud de Ampliación de la Sub Estación Cañaverál Río Lindo, siendo admitido mediante providencia de fecha dos de marzo del año dos mil quince ordenándose el traslado de las diligencias a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) a fin que emitiera el Dictamen pertinente.

CONSIDERANDO: Consta en el expediente deposito al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), por la cantidad de SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.7,000.00) al fondo rotatorio de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), convoco al SINEIA y realizo inspección de campo y se pronuncio mediante Informe y Dictamen Técnico No.986-2015, en el cual concluyó: 1. Actualmente el Titular del proyecto está cumpliendo con todas las Medidas de Control Ambiental establecidas en la Resolución No.1200-2012; 2. No se ha realizado ninguna actividad de ampliación y cambio de equipo electromecánico en las subestaciones Cañaverál y Río Lindo: cabe



mencionar que las actividades a realizarse son el sitio actual de ubicación de las subestaciones y consiste básicamente en ampliar el área perimetral de cada subestación (Ver plano en anexos), con el objetivo de ampliar las bahías y las calles internas que permitan el ingreso de maquinaria y equipo especializado para realizar las actividades de mantenimiento dentro de las mismas; ya que actualmente se realizan de manera manual, por tal razón no habrá necesidad de reubicar ninguna de las dos subestaciones y ambas pueden seguir bajo el mismo licenciamiento ambiental otorgado por esta Secretaría de Estado; 3. Después de realizar la inspección de campo y de analizar la inspección de campo y de analizar la información adjunta en el expediente se considera que las actividades a realizarse en las 2 subestaciones dentro del complejo Hidroeléctrico Cañaveral y Río Lindo, son consideradas de bajo impacto ambiental, por lo cual esta Dirección determina la viabilidad ambiental para el desarrollo de las mismas, así mismo deberá cumplir obligatoriamente con las medidas de mitigación propuestas en la documentación adjunta (folios 122-126) debiendo presentar un Informe de Cumplimiento de Medidas (ICMA) al finalizar las actividades pertinentes de ampliación, mantenimiento y Cambio de equipo electromecánico de las 2 sub estaciones y solicitar a esta Secretaría de Estado, se realice la respectiva auditoría de cumplimiento; 4. Los demás componentes del proyecto **“Mantenimiento Mayor de Las Centrales Hidroeléctricas Cañaveral y Río Lindo”** (estructura de alimentación, Boca Toma, Campamento y Casa de Maquinas; deberá seguir cumpliendo con las medidas de control ambiental establecidas en la Resolución No.1200-2012, así mismo deberán incorporarse las Disposiciones Generales respectivas de cumplimiento obligatorio para el Titular del proyecto.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales se pronunció mediante Dictamen **No.569-2015** de fecha diez de agosto del año dos mil quince en el cual se pronunció por **BIEN HECHO** el Control y Seguimiento realizado al proyecto **“MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RIO LINDO”**, ubicado en el municipio de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés presentada por la Abogada **DAYSÍ FRANCELIA BONILLA PADILLA**, Apoderada Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, propietaria del citado proyecto donde se verificó el Cumplimiento de las Medidas de Control Ambiental establecidas en la Resolución No.1200-2012, asimismo deberá incorporarse las Disposiciones Generales respectivas de cumplimiento obligatorio.- Asimismo **FAVORABLE** el análisis de la solicitud de Ampliación del citado proyecto el que puede seguir operando bajo el mismo Licenciamiento Ambiental otorgado por esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Secretaría la función de dictar las medidas pertinentes para preservar y conservar los recursos naturales y el manejo sostenible del ambiente, así como la protección de las condiciones ambientales en la comunidad.

POR TANTO:

Esta Secretaría en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los Artículos: 80 de la Constitución de la República; 1, 7, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25 26, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 11 inciso m) y ñ), 83, de la Ley General del Ambiente; 4 literal 2), 24, 59, 109 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Acuerdo No.189-2009, de fecha 31 de Diciembre del año 2009); Tabla de Categorización Ambiental Acuerdo No.1714-2010.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Ampliación del proyecto **"MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RIO LINDO"**, ubicado en el municipio de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, entre coordenadas UTM, sitio actual y Ampliación: **Subestación Cañaverl: X: 0390095 Y: 1656589; Subestación Río Lindo: X: 0394349 Y:1662977**, presentada por la Abogada **DAYSÍ FRANCELIA BONILLA PADILLA**, Apoderada Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, propietaria del citado proyecto y en virtud que las actividades a realizarse son en el sitio actual de ubicación de las subestaciones y consiste básicamente en ampliar el área perimetral de cada subestación, con el objetivo de ampliar las bahías y las calles internas que permitan el ingreso de maquinaria y equipo especializado para realizar las actividades de mantenimiento dentro de las mismas; ya que actualmente se realizan de manera manual, por tal razón no habrá necesidad de reubicar ninguna de las dos subestaciones y ambas pueden seguir bajo el mismo **licenciamiento ambiental** otorgado por esta Secretaría de Estado.

SEGUNDO: Tener por **BIEN HECHO** el **Control y Seguimiento** realizado al proyecto **"MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RIO LINDO"**, ubicado en el municipio de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, efectuado por la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) en el cual se verificó el cumplimiento de las Medidas de Control Ambiental establecidas entre el Titular del proyecto y esta Secretaría de Estado.

TERCERO: La **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, propietaria del proyecto **“MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RIO LINDO”**, deberá cumplir obligatoriamente con las medidas de mitigación propuestas en la documentación adjunta (folios 122-126) debiendo presentar un Informe de Cumplimiento de Medidas (ICMA) al finalizar las actividades pertinentes de **ampliación, mantenimiento y Cambio de equipo electromecánico** de las 2 sub estaciones y solicitar a esta Secretaria de Estado, se realice la respectiva auditoria de cumplimiento.

CUARTO: La **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, propietaria del proyecto **“MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RIO LINDO”**, así como los componentes del mismo como ser: estructura de alimentación, Boca Toma, Campamento y Casa Maquinas debe seguir cumpliendo con las Medidas de Control Ambiental establecidas en la Resolución No.1200-2012 de fecha diez de octubre del año dos mil doce, asimismo con las Disposiciones Generales que también son de fiel cumplimiento y que se detallan a continuación:

1. La Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, a través de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) realizará Control y Seguimiento a las Medidas para el Control Ambiental y de resultar necesaria la implementación de nuevas medidas, las mismas serán acatadas por el Proponente en el plazo que se señale para tal efecto.
2. La UMA del Municipio de San Francisco de Yojoa será la responsable de la vigilancia de las actividades realizadas por el Proyecto con el objetivo de verificar el cumplimiento de las Medidas de Control Ambiental establecidas por MIAMBIENTE, informando a las autoridades competentes de cualquier acción que vaya en contra de lo estipulado en la Ley General del Ambiente.
3. El Titular entregará una copia de las medidas de Control Ambiental y copia de la respectiva Licencia Ambiental a la UMA de San Francisco de Yojoa.
4. Previo al cierre del proyecto, el Titular presentará en el mismo expediente la respectiva Auditoría de cierre, adjuntando una propuesta del plan de abandono a implementar, debiendo notificar a MIAMBIENTE con dos (2) meses de anticipación al inicio de actividades de cierre.

5. La Licencia Ambiental contempla única y exclusivamente los procesos vistos y analizados. Para cualquier ampliación, el Titular presentará dentro del mismo expediente una solicitud de ampliación de la respectiva Licencia Ambiental, acompañada de la documentación correspondiente a su Categoría según la Tabla de Categorización Ambiental.

6. En caso que el Proponente pretenda realizar un cambio que no se encuentre ubicado en la Tabla de Categorización Ambiental, notificará a la MIAMBIENTE sobre el mismo a fin que se emitan las recomendaciones pertinentes.

7. El daño causado al ambiente o a cualquier tipo de infraestructura cercana al Proyecto, como resultado de las actividades de construcción y operación, será responsabilidad del Proponente, quien lo remediará a su costo.

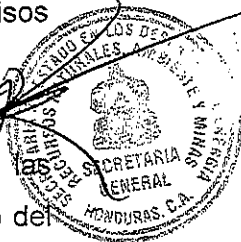
8. El otorgamiento de la Licencia Ambiental y las Medidas para el Control Ambiental por esta Secretaría, en ningún momento exime al Proponente de obtener los otros permisos requeridos para la operación de su Proyecto.

9. Es obligación del Titular que los empleados implementen lo establecido en las Medidas para el Control Ambiental, por lo que el mismo deberá ser del conocimiento del personal involucrado en las actividades de operación del proyecto.

10. El Titular presentará ante la MIAMBIENTE y a la UMA de San Francisco de Yojoa, Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) de carácter anual que demuestren el cumplimiento de las Medidas para el Control Ambiental establecidas por la MIAMBIENTE. Su elaboración se realizará conforme a lo establecido en la Forma DECA - 019 (Contenido básico para la elaboración de los ICMA). Anexar acuse de recibo de la UMA correspondiente, para ser presentado ante esta Secretaría.

11. El Titular estará en la obligación de dar estricto cumplimiento a las Medidas para el Control Ambiental estipuladas por MIAMBIENTE en el tiempo y forma establecida.


12. Durante la inspección de control y seguimiento se deberá contar con copia de todos los documentos que hagan constar el cumplimiento de medidas de carácter ambiental y los requisitos legales para su operación, entre ellos: Licencia Ambiental, Medidas para el Control Ambiental, permiso de operación vigente extendido por la Municipalidad, entre otros.



QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Unidad Municipal Ambiental del municipio de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, al Titular del proyecto, a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), para el respectivo Control y Seguimiento.- NOTIFIQUESE.

Exp. No.2012-LA-00355

RESOL. No.0822-2015


JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA,
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS


NARCISO E. MANZANARES ROJAS
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DELEGACION No.0240-2015 DE FECHA 20/08/2015

IV

En la ciudad de Tegucigalpa - M.D.C
a los catorce días del mes de
septiembre notificado en Abog.
Daisy F. Bonilla del auto
que antecede de resolución
0822-2015, quedo enterado de
y firme para unstanca siendo
los once y cinco de la mañana

recibi copia
de la resolución
en 10/09/15





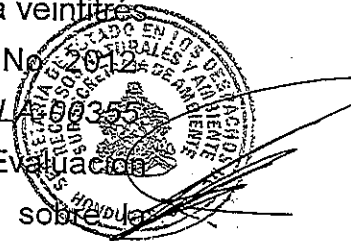
RESOLUCIÓN No.- 1200-2012

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez de octubre del año dos mil doce.

VISTO: Para Resolver la Solicitud presentada por el Abogado ALFREDO ARNULFO CRUZ LANZA, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la "EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)", y su vez sustituye poder en la Abogada DAISY FRANCELIA BONILLA PADILLA; solicitud concerniente a solicitar Licencia Ambiental para viabilizar ambientalmente el proyecto denominado "MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RIO LINDO", proyectos que están ubicados en las siguientes coordenadas UTM; CENTRAL HIDROELECTRICA CAÑAVERAL: Estructura de Alimentación X: 388962, Y: 1653677; Boca Toma: X: 390178, Y: 1655201; Final de la Línea: X: 390015, Y: 1656340; Subestación: X: 390040, Y: 1656369; Canal Desfogue: X: 389983, Y: 1656390; Caudal Ecológico: X: 390102, Y: 1656170; Campamento: X: 389916, Y: 1656703. CENTRAL HIDROELECTRICA RIO LINDO: Boca Toma: X: 391850, Y: 1658139; Canal Desfogue: X: 394446, Y: 1662926; Casa de Maquina: X: 394477, Y: 1662843; Subestación: X: 394322, Y: 1662797. Ambas centrales hidroeléctricas ubicadas en el Municipio de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortes.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, mediante escrito de presentación de documentos, se presento ante esta Secretaria General la solicitud de Licencia Ambiental para viabilizar ambientalmente el proyecto denominado **Centrales Hidroeléctricas Cañaveral y Rio Lindo**, solicitud la cual fue admitida mediante providencia de fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, asignándosele Numero de Expediente No. 2012-LA-00355 con numero de Tracking System No. 401005-010508-2012-LA-00355 dándole traslado a las presentes diligencias a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), a fin que procedieran a pronunciarse sobre la Solicitud de Licencia Ambiental

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), es la dependencia de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) responsable de coordinar el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada de la emisión de informes y dictámenes técnicos en materia ambiental, previos a la autorización, concesión y emisión de permisos.



de operación de empresas productivas o comerciales y para la ejecución de proyectos públicos o privados.

CONSIDERANDO (3): Que la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), se ha pronunciado mediante Informe y Dictamen Técnico No. 1327/2012, por medio del cual concluye lo siguiente: Que las actividades de mantenimiento a las "Centrales Hidroeléctricas de Cañaverall y Río Lindo" son **Ambientalmente Viabtes** debiendo cumplir obligatoriamente con las Medidas de Control Ambiental, asimismo tomando en consideración que dicho proyecto no se encuentra en la Tabla de Categorización Ambiental; a criterio técnico se categoriza de la siguiente manera: se define como sector de los "Servicios (energía, agua, gas)" cuya actividad específica es "Mantenimiento de Equipo para la generación de electricidad a partir de fuentes hidráulicas", ubicándose en "**Categoría 1**".

CONSIDERANDO (4): Que los proyectos categoría 1 corresponde con proyectos, obras o actividades consideradas de bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental.

CONSIDERANDO (5): Que en virtud a lo establecido en el Decreto No. 181-2007 de fecha 16 de Julio del año 2010, lo proyectos públicos que pretendan ejecutar los órganos y entidades de la administración pública, estarán exentos del pago de las tarifas por Licencia Ambiental.

CONSIDERANDO (6): Que corresponde a esta Secretaría la función de dictar las medidas pertinentes para preservar y conservar los recursos y el manejo sostenible del ambiente, así como la protección de las condiciones ambientales en la comunidad.

CONSIDERANDO (7): Que el otorgamiento de la Licencia Ambiental por esta Secretaría, en ningún momento exime al titular de obtener los otros permisos requeridos para la operación del proyecto.

POR TANTO:

La secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en uso de sus facultades y en apego a lo preceptuado en los Artículos: 80 de la Constitución de la República; 1, 7, 28 numeral 13, 36 numeral 8, 37, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 43, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, 10, 11 inciso m) y ñ), 99 de la Ley



República
de Honduras

FOLIO No. 106 SERNA



General del Ambiente; 3, 4, 30, 32 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; Decreto 181-2007 de fecha 16 de Julio del 2010.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud presentada en esta Secretaría de Estado, el Abogado **ALFREDO ARNULFO CRUZ LANZA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la "EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)", y su vez sustituye poder en la Abogada **DAISY FRANCELIA BONILLA PADILLA**; solicitud concerniente a solicitar Licencia Ambiental para viabilizar ambientalmente el proyecto denominado "MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RIO LINDO", proyectos que están ubicados en las siguientes coordenadas UTM; CENTRAL HIDROELECTRICA CAÑAVERAL: Estructura de Alimentación X: 388962, Y: 1653677; Boca Toma: X: 390178, Y: 1655201; Final de la Línea: X: 390015, Y: 1656340; Subestación: X: 390040, Y: 1656369; Canal Desfogue: X: 389983, Y: 1656390; Caudal Ecológico: X: 390102, Y: 1656170; Campamento: X: 389916, Y: 1656703. CENTRAL HIDROELECTRICA RIO LINDO: Boca Toma: X: 391850, Y: 1658139; Canal Desfogue: X: 394446, Y: 1662926; Casa de Maquina: X: 394477, Y: 1662843; Subestación: X: 394322, Y: 1662797. Ambas centrales hidroeléctricas ubicadas en el Municipio de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortes.

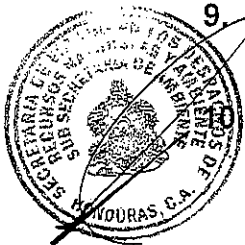
SEGUNDO: Exonerar del pago por la emisión de la Licencia Ambiental a la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, en virtud de lo establecido en el Decreto No. 181-2007 vigente a partir de fecha 16 de Julio del año 2010; el cual establece de manera literal en el Artículo 2, el cual reforma el artículo 5 de la Ley General del Ambiente lo siguiente: "Los proyectos públicos que pretendan ejecutar los órganos y entidades de la administración pública, estarán exentos del pago de las tarifas por Licencias y Auditorías Ambientales".

TERCERO: Que de acuerdo al Dictamen e Informe Técnico No. 1327/2012 emitido por la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), el Proponente del proyecto "MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RIO LINDO", deberá cumplir con las Medidas de Mitigación las cuales se detallan a continuación:



MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Realizar una apropiada recolección de los residuos sólidos resultantes del mantenimiento tal como lo establece el Reglamento para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, y la disposición final de estos será en sitios definidos por la Unidad Municipal Ambiental de San Francisco de Yojoa.
 2. Los residuos de lubricantes que resulten de las actividades de mantenimiento deberán ser almacenados en recipientes herméticos y dispuestos en el lugar que autoricen la Unidad Municipal Ambiental de San Francisco de Yojoa o ser vendidos para su reutilización.
 3. No se permitirá el vertido de aceites y lubricantes sobre el espejo de agua.
 4. Elaborar y ejecutar un Plan de Mantenimiento Preventivo para asegurar el buen funcionamiento de las turbinas y demás equipos de la central, de acuerdo a las especificaciones técnicas del nuevo equipo a instalar.
 5. Elaborar e implementar un Plan de Contingencias que pueda prevenir y/o controlar emergencias y contingencias tales como incendios, explosiones, inundaciones, terremotos, robos, entre otras.
 6. Los empleados y demás personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento deberá dotársele del equipo de protección personal necesario y adecuado, tales como cascos, guantes, mascarillas, protección de oídos, lentes, etc.
 7. Capacitar a los empleados en cuanto a la importancia y uso adecuado del equipo de protección personal según la naturaleza del trabajo que realicen.
 8. Colocar los dispositivos de señalización horizontal y vertical necesarios para indicar áreas restringidas, uso de equipo de protección personal, delimitación de zonas, etc.
 9. Contar con un botiquín debidamente equipado que permita prestar los primeros auxilios.
- Dotar de agua potable a los empleados que desarrollen las actividades de reparación y mantenimiento. La misma deberá estar disponible en todo momento y localizada aisladamente el área de los baños. Se deberá contar con agua apta para consumo humano que cumpla con la calidad que se establece en la Norma Técnica para la Calidad de Agua Potable.



CUARTO: La Licencia Ambiental tiene una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de su otorgamiento, transcurrido ese período, el Peticionario deberá proceder a solicitar con cuatro (4) meses de anticipación a su vencimiento su respectiva renovación, debiendo pagar el **50%** del valor de dicha Licencia,

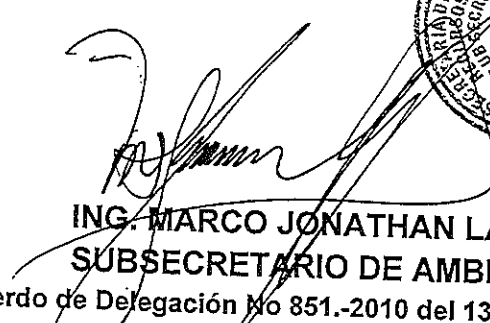
conforme al monto de inversión alcanzado, o realizado al momento de la renovación.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Municipal Ambiental del Municipio de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortes, al Titular y a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) para el respectivo Control y Seguimiento.- **NOTIFIQUESE.**



EXP: 2012-LA-00355

RES: 1200-2012


ING. MARCO JONATHAN LAINEZ
SUBSECRETARIO DE AMBIENTE

Acuerdo de Delegación No 851.-2010 del 13 de abril del 2010


RAFAEL ANTONIO CANALES GIRBA
SECRETARIO GENERAL



JAT

